ANEXO

BOLETIN OFICIAL Nº

13650

Jueves 13 de Mayo de 2021

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

Año 2021 - Resolución N° 04/21-EPRESP..... 1-28

Ente Regulador de Servicios Públicos
Provincia Del Chubut

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

RESOLUCION N° 04/2021 - EPRESP
RAWSON (CH), 3 mayo de 2021

VISTO:

El Expediente Nº 08/2019 - EPRESP, la Ley Nacional Nº 27.424, la Ley Provincial XVII - Nº 141, el Decreto Nº 34/2019, la Resolución Nº 05/2020 - EPRESP; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 05/2020 - EPRESP el Ente Regulador de Servicios Públicos de la Provincia del Chubut (EPRESP) aprobó el Reglamento para la Implementación del "Régimen Nacional de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable e Integrada a la Red Eléctrica Pública";

Que el EPRESP emitió la citada resolución en el marco de las facultades establecidas en Decreto N° 34/19 que reglamentó la Ley XVII - Nº 141 mediante la cual la Provincia del Chubut adhirió a lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 27.424, sobre "Régimen Nacional de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable e Integrada a la Red Eléctrica Pública";

Que el EPRESP es el órgano jurisdiccional en los términos del artículo 14º de la referida norma nacional, encargado de fiscalizar en todo el territorio provincial su cumplimiento y de establecer la reglamentación que contenga los lineamientos rectores para la instrumentación del régimen de fomento;

Que la reglamentación emitida por el EPRESP debe priorizar y garantizar en los aspectos remuneratorios, tarifarios y de control de calidad, la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica en todo el territorio de la Provincia del Chubut;

Que además el Ente Regulador de Servicios Públicos debe procurar que el régimen a aplicar garantice que los costos de conexión, operación y mantenimiento de las redes de distribución de energía eléctrica en todo el territorio provincial, se establezcan en condiciones de equidad para todos los usuarios, evitando que los costos atribuibles a Usuarios - Generadores definidos en la ley nacional de fomento se trasladen a otros usuarios consumidores;

Que debiendo cumplir dichos objetivos es que resulta imperioso modificar la reglamentación emitida y aprobada en la citada Resolución N° 05/2020 - EPRESP, de manera tal de perfeccionar el sistema de facturación del Distribuidor, del Usuario - Generador y el sistema de compensación tarifaria por la energía inyectada a la red técnica del Distribuidor;

Que a efectos de categorizar al Usuario - Generador se ha modificado la definición del rango de potencia del equipo de generación distribuida, delimitándolo hasta potencias de Trescientos Kilovatios (300 kW), teniendo en cuenta que la incorporación de potencias superiores en baja o media tensión exigen estudios técnicos y económicos de la red del Distribuidor que superan los definidos en la reglamentación que se emite;

Que también se han introducido reformas sobre el procedimiento para la conexión del Usuario - Generador y sobre los criterios técnicos para la reserva de potencia;

Que además se han efectuado cambios en las condiciones del contrato de generación eléctrica bajo modalidad distribuida, y se han agregado disposiciones respecto a las características de las instalaciones de los equipos de generación distribuida, su funcionamiento y medidas de seguridad de las mismas;

Que por su parte y con el propósito de lograr mayor agilidad en la tramitación de la operatoria administrativa se han restringido las intervenciones de la Autoridad de Aplicación al mínimo requerido para garantizar la realización de los controles legales que corresponden;

Ente Regulador de Servicios Públicos
Provincia Del Chubut

Que teniendo en cuenta el alcance de las modificaciones efectuadas, resulta pertinente dejar sin efecto el Anexo I de la Resolución N° 05/2020 - EPRESP;

Que asimismo corresponde aprobar el nuevo Reglamento para el "Régimen Nacional de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable e Integrada a la Red Eléctrica Pública", que se establece en el Anexo a la presente;

Que el Ente Regulador de Servicios Públicos es competente para el dictado de este acto en virtud de lo establecido por las Leyes I - N° 196 y N° 191, y el Decreto Provincial N° 34/2019;

Que el Directorio del EPRESP se encuentra facultado para emitir la presente resolución en cumplimiento de los incisos a) y j) del artículo 11° de la Ley I – N° 196;

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- DEJAR SIN EFECTO el Anexo I de la Resolución Nº 05/2020 - EPRESP.-

ARTÍCULO 2º.- APROBAR el nuevo Reglamento para la implementación en la Provincia del Chubut del "Régimen Nacional de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable e Integrada a la Red Eléctrica Pública", dispuesto por la Ley Nacional Nº 27.424 y su adhesión provincial mediante Ley XVII - Nº 141, que como Anexo forma parte de la presente resolución.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. GUSTAVO MONESTEROLO
Presidente
Ente Regulador de Servicios Públicos – Chubut

Cra. GABRIELA CALLE
Directora
Ente Regulador de Servicios Públicos - Chubut

Ente Regulador de Servicios Públicos
Provincia Del Chubut

ANEXO

RESOLUCIÓN N° 04 / 2021 - EPRESP

REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN EN LA PROVINCIA DEL CHUBUT DEL "RÉGIMEN NACIONAL DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE E INTEGRADA A LA RED ELÉCTRICA PÚBLICA"

Ley Nacional Nº 27.424,
Adhesión provincial Ley XVIII - Nº 141, Decreto Reglamentario N° 34/2019

Ente Regulador de Servicios Públicos
Provincia Del Chubut

Antecedentes normativos para la elaboración del presente REGLAMENTO

1. **Ley Nacional N° 27.424 "Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública" y su Decreto Reglamentario, Decreto N° 986/18.**
2. **Resolución N° 314/2018 "Normas de Implementación del Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública"de la Secretaria de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda.**
3. **Disposición N° 97/2019 de la Subsecretaria de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Ministerio de Hacienda de fecha 27/08/2019 y su Anexo DI-2019-71145563-APN-DGDMEM#MHA.**

Ente Regulador de Servicios Públicos
Provincia Del Chubut

INDICE

CAPITULO 1. DEFINICIONES…….……..…….. 1

CAPÍTULO 2. EL USUARIO-GENERADOR…….……..... 3

CAPÍTULO 3. CONEXIÓN DE USUARIO-GENERADOR…… 4
3.1. PROCEDIMIENTO PARA LA CONEXIÓN DEL USUARIO-GENERADOR…… 5
3.1.1. Solicitud de Reserva de Potencia…… 6
3.1.2. Respuesta del Distribuidor a Solicitud de Reserva de Potencia……..... 6
3.1.3. Solicitud de Medidor Bidireccional…… 7
3.1.4. Respuesta del Distribuidor a la solicitud de conexión de los medidores……... 8
3.1.5. Emisión de Certificado de Usuario-Generador…… 8
3.1.6. Modificaciones de Equipos de Generación Distribuida previamente autorizados……..... 8
3.1.7. Solicitud de cambio de titularidad o baja de Usuario-Generador……..... 9
3.2. CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA RESERVA DE POTENCIA…… 9
3.2.1. Criterios para la Reserva de Potencia de Tecnología Solar Fotovoltaica…… 9
3.2.2. Criterios para Reserva de Potencia de Otras Tecnologías…… 9
3.2.3. Estudios de Viabilidad de Conexión…… 10
3.3. CRITERIOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA…… 11
3.4. CRITERIOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA…… 11
3.5. MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA……. 11
3.6. INSTALADORES CALIFICADOS…… 12
3.7. CONTRATO DE GENERACIÓN ELÉCTRICA BAJO MODALIDAD DISTRIBUIDA…… 12
3.7.1. Generalidades…… 12
3.7.2. Derechos y Obligaciones…… 13
3.7.3. Transferencia del Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad Distribuida o Cambio de Titularidad…… 15
3.7.4. Causales de Suspensión…… 15
3.7.5. Causales de Extinción del Contrato…… 16

CAPÍTULO 4. CONCEPTOS TARIFARIOS……..... 16
4.1.CONSIDERACIONES SOBRE LA FACTURACIÓN DEL APORTE TOTAL GENERADO…… 16
4.2. FACTURACION DEL DISTRIBUIDOR…… 16
4.2.1. Retribución de la energía mayorista aportada desde la red técnica de distribución…… 16
4.2.2. Remuneración del servicio de distribución y comercialización de la energía electrica (Valor Agregado de Distribución - VAD -)…… 17
4.2.3. Facturación de otros conceptos…… 17
4.3. LA FACTURACION DEL USUARIO-GENERADOR …… 17
4.3.1. Retribución de la energía total generada desde el Equipo de Generación Distribuída…… 17
4.3.2. Pérdidas Reconocidas…… 17
4.4. APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN TARIFARIA POR LA ENERGÍA INYECTADA A LA RED…… 17
4.5. CARGOS POR HABILITACION E INSPECCION TECNICA…… 18
4.6. RETRIBUCIÓN Y CESIÓN DE CRÉDITOS…… 18
4.6.1. Retribución de Créditos…… 18
4.6.2. Cesión de créditos…… 18
4.6.3. Administración de la Retribución de Créditos y cesión de créditos……..... 19

Ente Regulador de Servicios Públicos
Provincia Del Chubut

CAPÍTULO 5. BENEFICIOS PROMOCIONALES…… 19
5.1. BENEFICIARIOS…… 19
5.2. APLICABILIDAD…… 19

CAPITULO 6. REQUERIMIENTOS EN GENERAL …… 20

CAPITULO 7. DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA…… 21

CAPITULO1. DEFINICIONES

‘’Aporte Autogenerado’’: surge como la diferencia entre el Aporte Total Generado (registrado en el Medidor Direccional) y el Aporte Inyectado a la Red (registrado en el Medidor Bidireccional).

‘’Aporte de la Red’’: energía consumida por el Usuario – Generador desde la red técnica del distribución en baja tensión del Distribuidor.

‘’Aporte Inyectado a la Red’’: Energía inyectada a la red y registrada en el Medidor Bidireccional.

‘’Aporte Total Generado’’: Energía Total Generada desde el Equipo de Generación Distribuída.

“Certificado de Usuario-Generador”: es el documento emitido por el EPRESP y la SSERyEE por el que se acredita que el usuario ha cumplido con todos los requisitos necesarios para conectar un Equipo de Generación Distribuida conforme al presente Régimen.

“Cesión de Créditos”: se refiere al derecho del Usuario-Generador de transferir sus créditos producto de un saldo a su favor en la facturación.

‘’Consumo Total del Suministro’’: se constituye con la medición del Aporte de la Red, registrado en el Medidor Bidireccional, más el cálculo del Aporte Autogenerado.

“Contrato de Generación Eléctrica bajo Modalidad Distribuida”: se entiende al acuerdo de voluntades que vincula al Distribuidor con el Usuario-Generador bajo el régimen que establezca el EPRESP y las normas complementarias.

"Cuenta del Usuario-Generador": significa la cuenta del usuario del servicio, identificada con un código que es propio del Distribuidor, y que identifica unívocamente el domicilio del Punto de Suministro.

“EPRESP”: Ente Regulador de Servicios Públicos de la Provincia del Chubut.

“Equipo de Acople a la Red”: se refiere al inversor electrónico u otro componente que conecta el Generador de Fuente Renovable a la instalación del usuario para su funcionamiento en paralelo con la red de distribución.

“Equipo Preexistente”: se entiende como aquellos Equipos de Generación Distribuida instalados o conectados a la red en un período anterior a la entrada en vigencia de la resolución de la cual este REGLAMENTO forma parte.

“Equipos Certificados”: se entiende como aquellos Equipos de Generación Distribuida y elementos asociados que cumplan con los requisitos y normas de calidad que establezca el EPRESP y la SSERyEE.

“Equipos de Generación Distribuida”: tiene el significado que se le asigna en la Ley N° 27.424, artículo 3°, inciso e) siendo equivalente al término “Sistema de Generación Distribuida” y compuesto por al menos un Generador de Fuente Renovable y un Equipo de Acople a la Red.

“Generador de Fuente Renovable”: se refiere al componente de los Equipos de Generación Distribuida encargado de captar la energía del recurso renovable y transformarla en energía eléctrica.

“Instalador Calificado”: se considera como tal a los profesionales que reúnan las condiciones específicas indicadas en la sección 3.7 del presente REGLAMENTO.

“Medidor Bidireccional”: es el sistema de medición de energía eléctrica que debe ser instalado y conectado a un único Punto de Suministro con el fin de medir la energía demandada e inyectada a la red de distribución por el Usuario-Generador, siendo dichas mediciones almacenadas independientemente para su posterior lectura.

“Medidor Direccional”: es el sistema de medición de energía eléctrica que debe ser instalado a la salida del sistema de generación distribuida con el fin de medir la energía generada por el Usuario - Generador.

“MEM”: Mercado Eléctrico Mayorista.

‘’Pérdidas Reconocidas’’: porcentaje reconocido en el Contrato de Concesión del Distribuidor correspondientes al nivel de tensión en que se encuentra conectado el Usuario-Generador.

“Plataforma Digital de Acceso Público”: se refiere a la plataforma en línea implementada por la SSERyEE en la cual los usuarios deben tramitar el procedimiento de conexión y los beneficios promocionales, a la cual también se podrá acceder a través de la página del EPRESP.

“Potencia Contratada”: se refiere a la potencia máxima de demanda disponible para el usuario en el Punto de Suministro, de acuerdo con el contrato entre el Usuario-Generador y el Distribuidor.

“Potencia de Acople a la Red”: se refiere a la suma de las potencias nominales de los Equipos de Acople a la Red de cada usuario.

“Potencia del Generador de Fuente Renovable”: significa la potencia nominal del Generador de Fuente Renovable.

“Punto de Suministro”: se refiere al punto único en que el Distribuidor hace entrega de la energía eléctrica al usuario conforme los parámetros y condiciones establecidos por el EPRESP.

"Régimen de Generación Distribuida" o "Régimen": se refiere a los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 27.424 así como también a los criterios, requisitos y procedimientos establecidos en el Decreto N° 986 del 1 de noviembre de 2018.

"Reserva de Potencia": es el acto en el cual el Distribuidor habilita a proceder con la instalación garantizando al usuario que podrá contar con la capacidad solicitada de conexión en la red eléctrica para sus Equipos de Generación Distribuida.

"Retribución de Créditos": se refiere al pago por parte del Distribuidor de los créditos, producto de un saldo a favor en la facturación, que pudieran haberse acumulado durante el período normal de facturación.

"SSERyEE": Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda.

CAPÍTULO 2. EL USUARIO-GENERADOR

A los fines del presente Régimen, los Usuarios-Generadores serán categorizados de la siguiente manera:

(a) Usuarios-Generadores pequeños (UGpe): Usuarios-Generadores que instalen un Equipo de Generación Distribuida con conexión a la red de distribución en baja tensión cuya potencia no supere los TRES KILOVATIOS (3 kW).

(b) Usuarios-Generadores medianos (UGme): Usuarios-Generadores que instalen un Equipo de Generación Distribuida con conexión a la red técnica de distribución en baja tensión de una potencia mayor a TRES KILOVATIOS (3 kW) y hasta TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW).

A los efectos de la categorización precedente, la potencia del Equipo de Generación Distribuida será la suma de las Potencias de Acople a la Red de los Equipos de Generación Distribuida.

Los usuarios podrán conectar Equipos de Generación Distribuida a la red de distribución hasta una potencia equivalente a la que tienen contratada con el Distribuidor para su demanda.

En las condiciones del presente REGLAMENTO solo se permitirá la operación en paralelo a los clientes abastecidos desde la red pública del Distribuidor en baja tensión y solamente con generación de energía eléctrica de fuentes de energías renovables.

En el caso en que el Usuario-Generador tenga la posibilidad de mantener la potencia contratada y solicite instalar un sistema de mayor potencia con o sin almacenamiento para

su uso particular, manteniendo su vinculación a la red, deberá cumplir con el límite de inyección estipulado para la potencia contratada y contar con las protecciones adecuadas para evitar un flujo de potencia y solicitaciones eléctricas a la red de distribución por encima de las correspondientes a una instalación de la potencia contratada.

Toda Potencia de Acople a la Red mayor a la potencia contratada deberá contar indefectiblemente con el informe técnico y la aprobación del Distribuidor con anterioridad al inicio del procedimiento para la conexión, debiendo cumplir con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Régimen.

En los casos en que, según el régimen tarifario aplicable, los usuarios no posean una potencia contratada definida, se considerará como potencia contratada la potencia límite máxima de la categoría a la que pertenezcan.

Los usuarios que contraten distintas potencias en función de bandas horarias, previo informe del Distribuidor, podrán conectar Equipos de Generación Distribuida hasta el máximo valor de las potencias contratadas.

En todos los casos, a los efectos de determinar la potencia máxima de conexión, ésta será la del Equipo de Acople a la Red, independientemente de la potencia del Generador de Fuente Renovable, y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3 del presente REGLAMENTO.

En ningún caso la Potencia de Acople a la Red de los Equipos de Generación Distribuida podrá exceder los 300 kW en un mismo Punto de Suministro.

Las categorías de Usuarios-Generadores o sus correspondientes límites de potencia serán las establecidas por la SSERyEE.

CAPÍTULO 3. CONEXIÓN DE USUARIO-GENERADOR

La instalación y conexión de Equipos de Generación Distribuida deberá efectuarse de acuerdo con lo que establece el Régimen, el presente REGLAMENTO y las normas complementarias que a tales efectos se dicten, de forma que su operación en paralelo con la red no comprometa la seguridad de las personas, las instalaciones de los usuarios y las intervenciones de todo tipo y momento que lleve a cabo el Distribuidor, así como tampoco el adecuado funcionamiento de la red de distribución y el sistema eléctrico nacional en su conjunto.

Los procedimientos administrativos para obtener la conexión deberán llevarse a cabo por el usuario a través de la Plataforma Digital de Acceso Público. A tal fin, el Distribuidor deberá acreditarse en dicha plataforma para gestionar las respuestas al usuario.

Para dicha acreditación el Distribuidor deberá informar mediante nota a la SSERyEE, los datos de contacto del responsable técnico a cargo de atender las gestiones y solicitudes ingresadas mediante dicha plataforma.

Los procedimientos, canales de comunicación y requisitos específicos respecto de la plataforma y su contenido están reglamentados por la SSERyEE.

Para acceder a la Plataforma Digital de Acceso Público, todo usuario deberá contar con su correspondiente Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) o Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), según corresponda.

La instalación de los Equipos de Generación Distribuida debe ser llevada a cabo y avalada por Instaladores Calificados, de acuerdo con lo establecido en la sección 3.6. del presente REGLAMENTO. En todos los casos, se deberán respetar los criterios para instalación de Equipos de Generación Distribuida descriptos en la sección 3.3., así como la normativa y requerimientos que establezcan la SSERyEE a tal fin.

A efectos de los plazos establecidos en la Ley N° 27.424 se consideran equivalentes los términos “solicitud de medidores” y “plazos de instalación de medidores” con el término “pedidos de conexión” utilizado en los contratos de concesión u otras previsiones reglamentarias.

Para el caso de Equipos de Generación Distribuida conectados a la red con anterioridad a la entrada en vigencia de este REGLAMENTO, los usuarios deberán completar el procedimiento de conexión establecido por este REGLAMENTO a fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos técnicos y jurídicos.

El Distribuidor informará al EPRESP, para que este valide los plazos máximos en que los usuarios titulares de dichos Equipos Preexistentes de Generación Distribuida deberán adecuar sus instalaciones a las condiciones previstas en este REGLAMENTO.

EL EPRESP y la SSERyEE estarán facultados a publicar datos estadísticos sobre los proyectos que hayan obtenido el Certificado de Usuario-Generador y de aquellos proyectos en proceso de conexión.

3.1. PROCEDIMIENTO PARA LA CONEXIÓN DEL USUARIO-GENERADOR

El procedimiento para la conexión se llevará a cabo a través de la Plataforma Digital de Acceso Público utilizando los siguientes formularios:

● Formulario 1A: Solicitud de Reserva de Potencia

● Formulario 1B: Respuesta del Distribuidor a Solicitud de Reserva de Potencia

● Formulario 2A: Solicitud de Medidor Bidireccional

● Formulario 2B: Respuesta del Distribuidor a Solicitud de Medidor Bidireccional

● Formulario 2C: Emisión del Certificado de Usuario-Generador

● Formulario 3A: Solicitud de Cambio de Titularidad o Baja de Usuario-Generador

• Formulario 3B: Respuesta a Solicitud de Cambio de Titularidad o Baja de Usuario-Generador.

La SSERyEE establecerá los requerimientos detallados de información y condiciones para la presentación y evaluación de los formularios precedentemente mencionados, quedando facultada para implementar el uso de nuevos formularios según considere conveniente.

3.1.1. Solicitud de Reserva de Potencia

El procedimiento para la conexión se iniciará con la presentación por parte del usuario titular del suministro del Formulario 1A, a través de la Plataforma Digital de Acceso Público. En dicho formulario se consignarán los datos identificatorios y la información del usuario que estén registrados ante el Distribuidor, además de la información acerca del Equipo de Generación Distribuida cuya conexión pretenda realizar.

3.1.2. Respuesta del Distribuidor a Solicitud de Reserva de Potencia

Ingresado el Formulario 1A por parte del usuario, se remitirá por la Plataforma Digital de Acceso Público al Distribuidor correspondiente. El Distribuidor podrá realizar el análisis de viabilidad técnica de conexión correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la sección 3.2. del presente REGLAMENTO. El Distribuidor deberá responder a la solicitud mediante el Formulario 1B.

La respuesta favorable mediante el Formulario 1B por parte del Distribuidor implicará la Reserva de Potencia para instalar Equipos de Generación Distribuida hasta la Potencia de Acople a la Red declarada en el Formulario 1A, o aquella que el Distribuidor haya reservado con su correspondiente justificación técnica, habilitándolo a continuar con el procedimiento de conexión.

Ante cualquier rechazo de la solicitud de Reserva de Potencia, el Distribuidor deberá incluir en su respuesta los resultados de los estudios realizados, donde se verifique el incumplimiento de los criterios establecidos en cada caso. Asimismo, en caso de rechazo, el Distribuidor indicará la Potencia de Acople a la Red máxima disponible sin necesidad de adecuaciones.

El rechazo de la solicitud de Reserva de Potencia por parte del Distribuidor podrá ser cuestionado por el usuario conforme se establece en el artículo 8° de la Ley N° 27.424, dirigiendo el reclamo correspondiente al EPRESP.

En caso de resolución favorable para el usuario éste podrá completar un nuevo Formulario 1A reiniciando el procedimiento de conexión.

En los casos en que el Formulario 1A incluya información incompleta, inexacta o errónea respecto de los requisitos establecidos, la Solicitud de Reserva de Potencia será rechazada por parte del Distribuidor indicando la información a adecuar mediante el Formulario 1B.

La Reserva de Potencia tendrá una vigencia de UN (1) año calendario para el peticionante, contado a partir de la respuesta afirmativa del Distribuidor. Dentro de dicho plazo, el usuario podrá proceder a la instalación del Equipo de Generación Distribuida y a la posterior Solicitud de Medidor Bidireccional mediante la presentación del Formulario 2A.

La Reserva de Potencia y el procedimiento de conexión caducará de pleno derecho si vencido el plazo de UN (1) año de la Reserva de Potencia, no se hubiera requerido la Solicitud de Medidor Bidireccional por medio del Formulario 2A. En ese caso, el usuario podrá reiniciar una nueva Solicitud de Reserva de Potencia.

El plazo de respuesta por parte de la Distribuidora en relación a la Solicitud de Reserva de Potencia (Formulario 1A), será de QUINCE (15) días hábiles a partir de su recepción, mediante el Formulario 1B. Dicho plazo se computará desde el día siguiente al que el usuario presente el Formulario 1A.

En caso de incumplimiento del plazo indicado, la Distribuidora deberá abonar al usuario una multa de UN MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) valorizados al valor de la tarifa (VAD antes de impuestos) correspondiente a la categoría respecto de la cual está solicitando la Reserva de Potencia.

La multa deberá ser acreditada en la cuenta del usuario, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos desde el vencimiento del plazo establecido para que el Distribuidor responda.

3.1.3. Solicitud de Medidor Bidireccional

Finalizada la instalación de los Equipos de Generación Distribuida, el usuario deberá completar el Formulario 2A a través de la Plataforma Digital de Acceso Público. En dicho formulario se detallará la información relativa al equipamiento instalado y los datos del Instalador Calificado.

El Formulario 2A deberá contar además con la firma del Instalador Calificado, con carácter de declaración jurada, avalando que los equipos detallados y la instalación realizada cumplen con la normativa vigente.

La Potencia de Acople a la Red declarada en el Formulario 2A en ningún caso podrá ser mayor a la efectivamente reservada por el Distribuidor mediante el Formulario 1B.

3.1.4. Respuesta del Distribuidor a la solicitud de conexión de los medidores

a. Medidor Bidireccional

Una vez que el Distribuidor recepciona el Formulario 2A y verifica la consistencia de los datos incluidos, éste autorizará la conexión y procederá a la instalación y conexión del Medidor Bidireccional en el plazo de 30 días hábiles.

En caso de incumplimiento del plazo indicado, el Distribuidor deberá abonar al usuario una multa de UN MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) valorizados al valor de la tarifa (VAD antes de impuestos) correspondiente a la categoría respecto de la cual se solicitó Reserva de Potencia.

La multa deberá ser acreditada en la cuenta del usuario, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos desde el vencimiento del plazo establecido para que el Distribuidor responda.

Ante el vencimiento del plazo sin que el Distribuidor haya dejado constancia de dicha conexión a través del Formulario 2B, el usuario podrá ejercer el reclamo correspondiente ante el EPRESP.

En los casos en que el Formulario 2A incluya información incompleta, inexacta o errónea respecto de los requisitos establecidos, la Solicitud de Medidor Bidireccional será rechazada por parte del Distribuidor indicando la información faltante o a adecuar mediante el Formulario 2B.

b. Medidor Direccional

Deberá solicitarse al Distribuidor en simultáneo con el Medidor Bidireccional y cumplirá con todo lo establecido en los Reglamentos Técnico y Comercial del Distribuidor.

3.1.5. Emisión de Certificado de Usuario-Generador

Cumplido lo anterior, el usuario recibirá, a través de la Plataforma Digital de Acceso Público, el correspondiente Certificado de Usuario-Generador, emitido mediante el Formulario 2C por la SSERyEE.

3.1.6. Modificaciones de Equipos de Generación Distribuida previamente autorizados

Cualquier modificación de los Equipos de Generación Distribuida ya autorizados deberá ser llevada a cabo y avalada por un Instalador Calificado bajo los lineamientos técnicos establecidos en la normativa vigente. El usuario deberá informar las modificaciones a través de un nuevo Formulario 2A indicando que se trata de una modificación de una instalación previamente autorizada. Dicha solicitud será tratada como se indica en la sección 3.1.3. del presente REGLAMENTO.

3.1.7. Solicitud de cambio de titularidad o baja de Usuario-Generador

El Usuario-Generador que extinga su Contrato de Generación Eléctrica bajo Modalidad Distribuida deberá informar el cambio en su condición de Usuario-Generador a través de la Plataforma Digital de Acceso Público, mediante el ingreso de un Formulario 3A.

Ante un cambio de titularidad, el nuevo titular del suministro podrá proceder a solicitar su correspondiente Certificado de Usuario-Generador a través de la Plataforma Digital de Acceso Público, mediante el ingreso de un Formulario 3A.

La confirmación y constancia de cambio de titularidad o baja de Usuario-Generador será emitida mediante el Formulario 3B por la SSERyEE.

3.2. CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA RESERVA DE POTENCIA

En la presente sección se establecen los criterios técnicos a considerar para la Reserva de Potencia de los Equipos de Generación Distribuida, los cuales podrán ser modificados o complementados oportunamente por la SSERyEE y el EPRESP.

3.2.1. Criterios para la Reserva de Potencia de Tecnología Solar Fotovoltaica

Los requisitos para la Reserva de Potencia regirán en función de la Potencia de Acople a la Red que un usuario solicite conectar, según se define en las secciones 3.2.1.1., 3.2.1.2. del presente REGLAMENTO.

A su vez, se establece que la capacidad de un alimentador está definida como la potencia nominal de diseño en dicho punto.

La respuesta del Distribuidor y los resultados del análisis que hubiere realizado deberán ser entregados al usuario solicitante a través del correspondiente Formulario 1B.

3.2.1.1. Potencia de Acople a la Red menor o igual a TRES KILOVATIOS (3 kW) - UGpe

El Distribuidor reservará automáticamente la Potencia de Acople a la Red solicitada cuando la misma no supere los TRES KILOVATIOS (3 kW).

3.2.1.2. Potencia de Acople a la Red mayor a TRES KILOVATIOS (3 kW) y menor a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) – Ugme

En estos casos la solicitud de reserva de potencia estará sujeta a las verificaciones previas indicadas en 3.2.3., 3.2.3.1. y 3.2.3.2. del presente REGLAMENTO.

3.2.2. Criterios para Reserva de Potencia de Otras Tecnologías

Para las demás tecnologías contempladas en el artículo 3° inciso g) de la Ley N° 27.424, se deberá cumplir con la normativa y requerimientos específicos que a tal fin dicte la SSERyEE.

3.2.3. Estudios de Viabilidad de Conexión

Los estudios de viabilidad de conexión a cargo del Distribuidor deben considerar la modelación explícita de los alimentadores y principales componentes afectados por los Equipos de Generación Distribuida, según corresponda.

Dichos estudios deberán contemplar dos escenarios de operación de la red y de los Equipos de Generación Distribuida tal como se describe a continuación. Ambos escenarios se plantean con el objetivo de verificar que los Equipos de Generación Distribuida no comprometan el adecuado funcionamiento de la red permitiendo, a su vez, identificar las causas de cualquier potencial desvío.

3.2.3.1. Escenarios de Modelación

Escenario 1: Demanda máxima sin Equipos de Generación Distribuida conectados a la red de distribución. Dicho escenario representa el estado de la red previo a la incorporación de los Equipos de Generación Distribuida y será utilizado como base para el Escenario 2.

Escenario 2: Demanda mínima en el momento en que se prevé que los Equipos de Generación Distribuida ya conectados y aquellos previstos de conectar o con Reserva de Potencia estén inyectando a la red de distribución, incluyendo los del usuario solicitante.

Para el caso de Equipos de Generación Distribuida de tecnología solar fotovoltaica se considerará como demanda mínima en el alimentador a la registrada anualmente en condiciones normales de funcionamiento para la franja horaria entre las DIEZ (10) y las CATORCE (14) horas.

Para el caso de Equipos de Generación Distribuida de otras tecnologías renovables contempladas en la Ley N° 27.424 se considerará como demanda mínima en el alimentador a la registrada anualmente en condiciones normales de funcionamiento en las VEINTICUATRO (24) horas del día.

3.2.3.2. Estudios de Nivel de Tensión

En los escenarios mencionados en la sección 3.2.3.1., deberá verificarse que los niveles de tensión en los Puntos de Suministro de la red de distribución que se evalúen se encuentran dentro del rango permitido por el contrato de concesión o reglamentación que sea de aplicación a cada Distribuidor en su respectiva jurisdicción.

En el caso que los resultados del estudio determinen el incumplimiento de los mismos a raíz de la conexión de los Equipos de Generación Distribuida, el Distribuidor deberá utilizar todos los recursos de regulación de tensión disponibles en la instalación bajo estudio. Estos estudios deberán considerar, al menos, el ajuste de cambiadores de derivación (taps) en los centros de transformación y el ajuste de las consignas de tensión de los reguladores de voltaje, para restituir los niveles de tensión a los rangos permitidos.

Si estas adecuaciones no lograsen corregir los desvíos en la tensión, el Distribuidor deberá informarlo al usuario indicando la potencia máxima instalable, junto con la presentación de la memoria de cálculo de los estudios realizados.

3.2.3.3. Estudios de Viabilidad de Conexión Adicionales

Para el caso de tecnologías diferentes a la solar fotovoltaica, contempladas en el artículo 3° inciso g) de la Ley N° 27.424, se deberá cumplir con la normativa y requerimientos específicos que dicte la SSERyEE a tal fin.

3.3. CRITERIOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA

Todo Equipo de Generación Distribuida deberá cumplir las especificaciones generales, los requerimientos para Equipos Certificados y la normativa técnica de instalación que dicte la SSERyEE.

3.4. CRITERIOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA

Finalizada la instalación de los Equipos de Generación Distribuida, el Instalador Calificado deberá verificar las condiciones para la conexión, llevando a cabo los procedimientos que establezca la SSERyEE para cada tecnología y tipo de instalación.

3.5. MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA

a. Bidireccional

El Medidor Bidireccional de cada Usuario-Generador consistirá en el instrumento de medición conectado a un único Punto de Suministro y deberá permitir el registro, de forma independiente, de la energía demandada de la red *y* de la energía excedente inyectada a la red.

El Medidor Bidireccional deberá ser electrónico de corriente alterna, de clase UNO (1) o inferior para energía activa, medida en KILOVATIOS-HORA (kWh).

El Medidor Bidireccional deberá registrar energía y potencia en los cuatro cuadrantes, contar con la facultad de ser configurado para diferentes tramos horarios o ser capaz de registrar demanda máxima en bloques programables, según corresponda.

Todo Medidor Bidireccional deberá cumplir con la normativa vigente emitida por la Secretaría de Comercio de la Nación, IRAM y países miembros de la IEC.

b. Direccional

El Medidor Direccional de cada Usuario-Generador consistirá en el instrumento de medición conectado que deberá permitir el registro, en forma independiente, de la energía total generada.

El Medidor Direccional deberá ser electrónico de corriente alterna, de clase UNO (1) o inferior para energía activa, medida en KILOVATIOS-HORA (kWh).

El Medidor Direccional cumplirá con las especificaciones técnicas y de instalación del Distribuidor.

Todo Medidor Direccional deberá cumplir con la normativa vigente emitida por la Secretaría de Comercio de la Nación, IRAM y países miembros de la IEC.

3.6. INSTALADORES CALIFICADOS

El Instalador Calificado será el responsable de que la instalación de los Equipos de Generación Distribuida se lleve a cabo de acuerdo con las buenas prácticas del rubro y en cumplimiento con lo establecido en el presente REGLAMENTO y toda otra normativa complementaria vigente.

Quedará bajo exclusiva responsabilidad del Instalador Calificado el cumplimiento de los requerimientos técnicos y de seguridad aplicables, según la normativa nacional y local vigente, para cada instalación de Equipos de Generación Distribuida.

Es responsabilidad del Instalador Calificado verificar las certificaciones exigidas sobre los equipos, e instalar el Equipo de Generación Distribuida conforme con la normativa nacional y local vigente.

Será responsabilidad del Distribuidor verificar las competencias del Instalador Calificado conforme con lo establecido el presente REGLAMENTO.

Dependiendo de la tecnología, rangos de potencia y niveles de tensión de los Equipos de Generación Distribuida, podrán adquirir la condición de Instalador Calificado profesionales, técnicos e idóneos de diferentes niveles de formación técnica, con incumbencias específicas en instalaciones eléctricas de dichas características.

En todos los casos, deberán haber recibido capacitación certificada en universidades, escuelas técnicas y/o cursos calificantes con incumbencias o competencias específicas, que otorguen la acreditación y título, en todos los casos, homologado por autoridad nacional o provincial correspondiente. A su vez, los Instaladores Calificados deberán estar matriculados en los correspondientes Colegios o Consejos Profesionales.

3.7. CONTRATO DE GENERACIÓN ELÉCTRICA BAJO MODALIDAD DISTRIBUIDA

3.7.1. Generalidades

El Contrato de Generación Eléctrica bajo Modalidad Distribuida es accesorio al contrato que el usuario tiene con el Distribuidor por la demanda de suministro eléctrico, de acuerdo con las previsiones del presente REGLAMENTO.

Deberá presentarse para su visado y registro ante el EPRESP QUINCE (15) días hábiles antes de su entrada en vigencia.

Todo aspecto operativo específico acordado entre las partes deberá constar y quedar debidamente reflejado en el Contrato. Contendrá como mínimo las siguientes especificaciones:

1. Identificación de las partes
2. Objeto
3. Alcance
4. Fuente de energía primaria aprovechada
5. Potencia Instalada del Equipamiento de Generación
6. Certificación del equipo
7. Aprobación del Distribuidor de la conexión a la red y los equipos utilizados
8. Duración del acuerdo
9. Condiciones de operación y mantenimiento del Equipamiento de Generación
10. Fecha de puesta en servicio
11. Causas de rescisión del contrato de conexión
12. Medición
13. Facturación
14. Acceso a la información
15. Solución de conflictos

El Contrato de Generación Eléctrica bajo Modalidad Distribuida no se encontrará sujeto a plazo de extinción, salvo la ocurrencia de alguna de las causales de suspensión o extinción que se detallan en las secciones 3.7.4. y 3.7.5., respectivamente, además de aquellas expresamente previstas que resulten de aplicación al contrato de suministro eléctrico que tenga el usuario con el Distribuidor.

3.7.2. Derechos y Obligaciones

Sin perjuicio de lo ya establecido en el Régimen y el presente REGLAMENTO, junto al contrato de concesión del Distribuidor, el Marco Regulatorio Provincial establecido por la Ley I - N° 191 que resulten de aplicación a la relación entre el Distribuidor y los usuarios para la demanda, el Distribuidor y el Usuario-Generador tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

3.7.2.1. Derechos del Distribuidor:

(a) Verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados al Usuario-Generador listados en la normativa vigente.

(b) Desconectar al Usuario-Generador de la red de distribución cuando se vulneren las condiciones técnicas establecidas en la normativa vigente.

A los efectos de los apartados (a) y (b) verificar el cumplimiento de la normativa indicada en el Capítulo 7 del presente REGLAMENTO.

3.7.2.2. Obligaciones del Distribuidor:

(a) Comprar toda la energía que el Usuario-Generador produzca a partir de la generación eléctrica de fuente renovable, bajo las condiciones establecidas en la normativa vigente.

(b) Autorizar y conectar al Usuario-Generador de acuerdo con todos los plazos determinados en este REGLAMENTO y las normas complementarias que se dicten.

(c) Velar por la correcta medición y facturación conforme al contrato de Generación Eléctrica bajo Modalidad Distribuida.

3.7.2.3. Derechos del Usuario-Generador:

(a) Usar la red de distribución para inyectar la energía excedente en su carácter de Usuario-Generador, de acuerdo con lo establecido en el Régimen, este REGLAMENTO y la normativa complementaria.

(b) Cobrar dicha inyección de energía en la red de distribución en dinero o en forma de Cesión de los Créditos acumulados conforme a lo establecido en el Régimen y el presente REGLAMENTO.

(c) En caso de optar por cobrar la energía vendida al Distribuidor mediante Cesión de los Créditos acumulados, los mismos podrán destinarse a otras Cuentas de Usuarios-Generadores o de usuarios, siempre y cuando correspondan a clientes del mismo Distribuidor.

3.7.2.4. Son obligaciones del Usuario-Generador:

(a) Instalar Equipos de Generación Distribuida debidamente certificados de acuerdo con las especificaciones establecidas en el presente REGLAMENTO, y toda aquella que la complemente o modifique.

(b) Mantener los Equipos de Generación Distribuida, elementos de protección, interconexión e instalación en general, en las condiciones de seguridad establecidos en la normativa vigente y de acuerdo con los manuales técnicos del fabricante de cada equipo o componente.

(c) Comunicar al Distribuidor, mediante los procedimientos y mecanismos establecidos en la reglamentación vigente, cualquier cambio de potencia y tecnología, o cualquier modificación, agregado o reemplazo de componentes que pretenda ser realizada sobre el Equipo de Generación Distribuida.

3.7.3. Transferencia del Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad Distribuida o Cambio de Titularidad

Se entiende por transferencia o cesión del Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad Distribuida al procedimiento aplicable al Distribuidor que corresponda para el Cambio de Titularidad de dicho contrato.

El Usuario-Generador no podrá transferir o ceder el Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad Distribuida sin autorización previa del Distribuidor. El otorgamiento de la autorización se hará bajo la condición de que el cesionario, al momento de aceptar la cesión, deje constancia que asume los derechos y obligaciones correlativas derivadas del Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad Distribuida, pudiendo dicho cesionario, a su vez, ceder o transferir el contrato cedido bajo la misma condición y bajo la autorización previa de la otra parte.

Es obligación del Distribuidor informar al Usuario-Generador receptor del Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad Distribuida los derechos y obligaciones que este tiene sobre el Equipo de Generación Distribuida.

El procedimiento para la transferencia del Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad Distribuida o Cambio de Titularidad se efectuará de la forma y por los procedimientos establecidos para el Cambio de Titularidad del servicio de distribución de energía eléctrica, en lo que respecta a los términos, plazos, medios de comunicación, documentación y cualquier otra circunstancia aplicable.

3.7.4. Causales de Suspensión

El Distribuidor podrá suspender el servicio en caso de que, fehacientemente, verifique que el Equipo de Generación Distribuida del Usuario-Generador se encuentre incumpliendo con alguna de las obligaciones del presente REGLAMENTO, las normas que lo complementen, así como también en los supuestos previstos para la suspensión del servicio dispuestos en la norma del Distribuidor relativa al suministro de energía eléctrica.

La suspensión del servicio se efectuará de la forma y por los procedimientos previstos en la normativa sobre el suministro de energía eléctrica del Distribuidor, en lo que respecta a los términos, plazos, medios de comunicación, documentación y cualquier otra circunstancia aplicable.

3.7.5. Causales de Extinción del Contrato

El Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad Distribuida se extinguirá, cuando:

(a) el Usuario-Generador haya incurrido en incumplimiento grave de alguna de las obligaciones a su cargo, sin perjuicio de su derecho a formular su descargo ante el Distribuidor y de requerir la intervención del EPRESP.

(b) el Usuario-Generador haya expresado su voluntad de extinguir el contrato.

De acuerdo con lo establecido en el inciso b), cuando el Usuario-Generador manifieste su voluntad de extinguir el contrato sin expresión de causa, el procedimiento aplicable a tales fines será equivalente a aquel previsto para la baja del suministro de energía eléctrica contratada para la demanda, respecto a los términos, plazos, medios de comunicación y cualquier otra circunstancia aplicable.

CAPÍTULO 4. CONCEPTOS TARIFARIOS

4.1. CONSIDERACIONES SOBRE LA FACTURACIÓN DEL APORTE TOTAL GENERADO.

La totalidad de la energía eléctrica generada por el Usuario-Generador será medida, registrada y liquidada por el Distribuidor, y deberá verse reflejada en la factura del mismo período y de forma independiente a la energía demandada por el Usuario-Generador.

Las Tarifas de Generación para Usuarios-Generadores en la jurisdicción de la Provincia del Chubut serán equivalentes al precio de compra de la energía eléctrica (Precio Estabilizado de la Energía) por parte del Distribuidor, incluida la tarifa de transporte (Precio Estabilizado del Transporte) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), afectado en más por el porcentaje de pérdidas reconocidas en el contrato de concesión del Distribuidor correspondientes al nivel de tensión en que se encuentra conectado el Usuario - Generador.

Cuando no haya medición por banda horaria, para los cálculos se asumirá que toda la generación se produce en el horario de resto si esta es de origen fotovoltaico.

4.2. FACTURACION DEL DISTRIBUIDOR

La facturación del Distribuidor estará integrada por los siguientes conceptos:

4.2.1. Retribución de la energía mayorista aportada desde la red técnica de distribución

La retribución de la energía mayorista se calculará tomando aquella energía consumida por el Usuario - Generador como Aporte de la Red técnica de distribución en baja tensión del Distribuidor valorizada al precio MEM (Precio Estabilizado de Energía y Transporte).

4.2.2. Remuneración del servicio de distribución y comercialización de la energía eléctrica (Valor Agregado de Distribución - VAD -)

Respecto del VAD el criterio a adoptar para su facturación debe ser el que permita mantener la estructura de los costos del Distribuidor aplicando el cargo fijo y el cargo variable de acuerdo a su categoría de usuario en el cuadro tarifario del Distribuidor.

La remuneración del servicio de distribución y comercialización de la energía eléctrica se calculará sobre la base del Consumo Total del Suministro facturado a la tarifa vigente del Distribuidor.

4.2.3. Facturación de otros conceptos

Al Consumo Total del Suministro se le aplicarán los otros conceptos que conformen la facturación normal y habitual del Distribuidor, como alumbrado público y leyes provinciales destinadas a integrar fondos de compensación tarifaria.

4.3. LA FACTURACION DEL USUARIO-GENERADOR

La Facturación del Usuario-Generador en concepto de Aporte Total Generado estará constituida de la siguiente manera:

4.3.1. Retribución de la energía total generada desde el Equipo de Generación Distribuida

El Aporte Total Generado por el Usuario-Generador será valorizado al precio MEM vigente en el mes calendario de su generación.

4.3.2. Pérdidas Reconocidas

Un porcentaje en concepto de pérdidas a reconocer que se aplicará sumado al valor monetario que resulte en 4.3.1..

4.4. APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN TARIFARIA POR LA ENERGÍA INYECTADA A LA RED

La compensación tarifaria de la energía inyectada a la red por el Usuario-Generador será incorporada como un concepto tarifario en las facturas que emite periódicamente el Distribuidor por el servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica a su cargo.

Una vez desglosados los valores monetarios de la facturación total del Aporte de la Red y la facturación Aporte Total Generado se indicará el balance que habrá de ser liquidado.

Si el saldo es a favor del Distribuidor, el Usuario-Generador deberá cancelarlo en los mismos términos que el resto de los usuarios del servicio eléctrico.

Los créditos o saldo monetario a favor del Usuario-Generador que se pudieran acumular deberán ser informados en la factura conforme se establece en la sección 4.6..

4.5. CARGOS POR HABILITACION E INSPECCION TECNICA

Antes de otorgar el permiso de conexión del Usuario-Generador el mismo deberá abonar al Distribuidor los cargos de Habilitación e Inspección Técnica vigentes.

Los cargos mencionados serán publicados en el Cuadro Tarifario vigente del Distribuidor y serán aprobados por el EPRESP.

4.6. RETRIBUCIÓN Y CESIÓN DE CRÉDITOS

Si la diferencia entre el valor monetario de la energía inyectada y el de la energía correspondiente al Consumo Total del Suministro arrojase saldo positivo en favor del Usuario-Generador, será automáticamente imputado en la factura del período siguiente al que dicho crédito se generó.

De persistir sucesivas liquidaciones con saldos positivos en favor del Usuario-Generador, estos se acumularán en su cuenta de Usuario-Generador para ser imputados en las facturas de los siguientes períodos.

Los créditos generados o acumulados no tendrán vencimiento o caducidad alguna.

Sin perjuicio del principio de acumulación de créditos favorables en la cuenta del Usuario-Generador antes descripto, este podrá optar por solicitar la Retribución de Créditos o su cesión, conforme se detalla en las secciones 4.6.1. y 4.6.2..

4.6.1. Retribución de Créditos

Todo Usuario-Generador tiene el derecho a la retribución de sus créditos acumulados por la inyección de energía. El Distribuidor deberá poner a disposición de los Usuarios-Generadores los medios administrativos para la solicitud de Retribución de Créditos.

El Distribuidor establecerá como mínimo dos fechas fijas anuales, las cuales no podrán estar separadas por más de SEIS (6) meses entre sí, para realizar la Retribución de Créditos. Las mismas deberán ser notificadas fehacientemente a los Usuarios-Generadores.

Sin perjuicio de lo detallado precedentemente, el Distribuidor podrá agregar fechas adicionales de Retribución de Créditos con una frecuencia mayor que la indicada.

4.6.2. Cesión de créditos

La cesión de los créditos acumulados por el Usuario-Generador por inyección de energía a otras cuentas de usuario del mismo Distribuidor se realizará de acuerdo con el procedimiento que el Distribuidor deberá presentar para su aprobación al EPRESP.

El Distribuidor deberá poner a disposición de los Usuarios-Generadores los medios administrativos para la solicitud de cesión de créditos. Ejercida la opción de cesión, el Distribuidor procederá a transferir los créditos acumulados por parte del Usuario-Generador en cada período de facturación a las cuentas de usuario indicadas. Dicho mecanismo

quedará efectivo automáticamente hasta que el Usuario-Generador solicite formalmente lo contrario.

Los créditos cedidos no tendrán vencimiento o caducidad y permanecerán en la cuenta correspondiente hasta tanto sean imputados en los siguientes períodos de facturación.

4.6.3. Administración de la Retribución de Créditos y cesión de créditos

El Distribuidor deberá informar a sus usuarios los procedimientos y la documentación que requerirá para tramitar las solicitudes de Retribución de Créditos o de cesión de créditos.

En el supuesto que el Distribuidor no informara públicamente los procedimientos y documentación que requerirá para el trámite de las solicitudes de Retribución o cesión de créditos, el Usuario-Generador podrá efectuar su solicitud presentando notas simples en alguna de sus oficinas comerciales, que le permitan cumplir con el objeto. Las notas simples deberán contener al menos la siguiente información: factura del servicio donde conste la titularidad, DNI del titular, así como los datos correspondientes a las cuentas receptoras de dichos créditos.

En el caso de algún incumplimiento por parte del Distribuidor respecto de las previsiones incluidas en el presente capítulo, el Usuario-Generador podrá reclamar dichas faltas ante el EPRESP para la resolución de cuestiones vinculadas al servicio de distribución de energía eléctrica.

CAPÍTULO 5. BENEFICIOS PROMOCIONALES

5.1. BENEFICIARIOS

Siempre que los Usuarios-Generadores resulten destinatarios de mecanismos de promoción complementarios sobre el precio o tarifa de su generación, el Distribuidor deberá hacer notar dicha circunstancia en la factura que emita por el servicio de energía eléctrica, reflejando por separado la forma de reconocimiento de la tarifa de generación según lo establecido en el Capítulo 4 del presente REGLAMENTO.

5.2. APLICABILIDAD

Los beneficios incluidos en el Régimen aplicarán a Usuarios-Generadores que instalen Equipos de Generación Distribuida con una potencia de Acople a la Red dentro de los límites establecidos en las categorías de Usuario-Generador, según lo dispuesto en el Capítulo 2 del presente REGLAMENTO, y lo que oportunamente establezca el EPRESP.

El otorgamiento de beneficios promocionales únicamente procederá sobre autorizaciones de conexión de Equipos de Generación Distribuida nuevos y no respecto de Equipos Preexistentes.

Los beneficiarios podrán gozar de los beneficios promocionales siempre y cuando sus Equipos de Generación Distribuida cumplan con lo establecido en el Régimen y su normativa complementaria.

Asimismo, deberán completar el procedimiento de conexión en los términos establecidos en el presente Régimen, la reglamentación vigente con la correspondiente obtención del Certificado de Usuario-Generador y los requisitos técnicos, de seguridad y comerciales del Distribuidor.

Para acceder a los beneficios promocionales nacionales el Usuario-Generador deberá solicitarlo mediante los medios y procedimientos establecidos por la SSERyEE a tal fin.

La SSERyEE tendrá a su cargo la determinación de los beneficios promocionales aplicables tanto a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Generación Distribuida (FODIS), como también en el caso de los Certificados de Crédito Fiscal establecidos en el artículo N° 28 de la Ley N° 27.424, u otros beneficios que se establezcan. La determinación de los mismos podrá realizarse en función del tipo de Usuario-Generador, la potencia del Equipo de Generación Distribuida u otros criterios que oportunamente se establezcan.

CAPITULO 6. REQUERIMIENTOS EN GENERAL

6.1. La instalación de un Equipo de Generación y sus elementos asociados deberá contar con la habilitación y/o permiso expedido por la autoridad municipal respecto a su emplazamiento. Como también el otorgamiento de la factibilidad, aprobación del proyecto y la inspección realizada por el Distribuidor.

6.2. Los costos necesarios para las obras adicionales y las adecuaciones en la red para la conexión de un Equipamiento de Generación, estarán a cargo exclusivamente del Usuario-Generador, y no podrán ser trasladados a los demás usuarios del Distribuidor.

6.3. La totalidad de la instalación cumplirá con las normativas del Distribuidor.

6.4. El pilar/ tableros para el alojamiento de los medidores responderá al diseño constructivo que defina el Distribuidor.

6.5. El funcionamiento de la totalidad de la instalación no deberá constituir situación alguna de riesgo o peligrosas para el personal del Distribuidor como tampoco para terceros involucrados.

6.6. Deberá disponerse de cartelería de advertencia que permita identificar que se trata de una instalación con generación propia que inyecta energía a la red pública.

6.7. El titular de la instalación deberá disponer de un medio de comunicación permanente que permita a la guardia operativa del Distribuidor comunicarse con los responsables del funcionamiento de las instalaciones.

6.8. En caso que se evidencie que la instalación pueda generar un riesgo inminente para las personas o causar daños o impedir el funcionamiento de equipos de terceros, o el Usuario-Generador incumpla con algún requisito o solicitud del Distribuidor, este podrá desconectar inmediatamente dicha instalación y no estará alcanzada por ningún costo de reposición o reclamo ulterior del Usuario-Generador.

CAPITULO 7. DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

Se establece que como complemento de la Resolución 314/2018 - SE (RESOL-2018-314-APN-SGE#MHA) Anexo (IF-2018-65561876-APN-DGDMEN#MHA) toda instalación deberá cumplir como mínimo la Disposición 97/2019 de la Subsecretaria de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Ministerio de Hacienda de fecha 27/08/2019 y su Anexo DI-2019-71145563-APN-DGDMEM#MHA.